

se acordó en vista de lo expuesto por el presente ^{Al Excmo}
 que se vaquen los testimonios de todo lo acordado en
 este asunto, que Justifiquen la necesidad de esta me-
 dida, y demás conducentes para el buen gobierno del
 pueblo, y que no se cause perjuicio á su común por
 defecto de no tener la Almotacenia lo conducente, y
 necesario para evitar fraudes en las ventas de vino
 contra sus vecinos, y respecto á que esta Almotaca-
 cenia es propia de la Villa, y su renta entra en arca
 de la Tesoreria de este caudal celebrando el remate
 anual en el mejor postor, y que el Regalar como confor-
 me que en esta Villa se surta de este oficio de Almotaca-
 cenia de todo lo necesario, no teniendo esta Villa facul-
 tades para mandarle libranco con arreglo á la R. Instruc-
 cion de propios se consulte al R. y Supremo Consejo
 de Castilla en su Sala de Junta de propios para ob-
 tener su R. permiso

Con lo que se acaba este Ayuntamiento que formaron
 los señores que yo el Excmo. de Indias en 20 de quinién-
 tor diez = ve = ter. = de = no =

D. Alonso de Guzmán
 D. Alonso de Guzmán

D. Alonso de Guzmán
 D. Juan Lucas

D. Alonso de Guzmán
 D. Thomas Pena

D. Maximiliano
 Casar

D. Ignacio Lopez

Muñoz

Juan de
 Antonio Thomas
 de Robles

Agustín

En la villa de Caravaca en veintey cinco de Abril de mil setecientos

